



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO PEÑASCOSA (Albacete)
REGISTRO GENERAL
ENTRADA nº 104
SALIDA nº
FECHA 10 FEB 2012

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

O F I C I O

S/REF.
N/REF. 2478/2010 (2010AM0179) [Cítese al contestar]
FECHA 7 de febrero de 2012
ASUNTO REMISIÓN INFORME

AYUNTAMIENTO DE PEÑASCOSA

PLAZA MAYOR, 1
02313 - PEÑASCOSA
ALBACETE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

REGISTRO DE SALIDA

NUM.: 313 ALBACETE
FECHA: 09/02/2012

ASUNTO: INFORME SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PEÑASCOSA (ALBACETE).

Con fecha 10 de noviembre de 2011 tuvo entrada en esta Confederación Hidrográfica, solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Peñascosa (Albacete), en relación al Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por la Ley 11/2005, de 22 de junio, adjuntándose copia en soporte informático de la versión preliminar del Plan, Informe de Sostenibilidad y sus Anexos, Estudio Acústico y Estudio de Inundabilidad, éste último en papel.

El citado artículo prescribe que *"las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.*

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica".

Por lo expuesto, el informe a emitir por esta Confederación Hidrográfica deberá versar sobre los siguientes aspectos:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.
2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.

CORREO ELECTRÓNICO:

oficial@chj.es

C/ DOCTOR GARCIA REYES, 2
02002 ALBACETE
TEL: 967 55 06 65
FAX: 967 22 02 54

AVDA. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01



El municipio de Peñascosa está constituido por los siguientes núcleos de población: Peñascosa, Cerroblanco, Zorío, Pesebre, Arteaga de Arriba, Fuenlabrada y Burrueco. Los terrenos del término municipal pertenecen a tres cuencas hidrográficas, Júcar, Guadalquivir y Segura, Organismos estos últimos, a los que deberá dirigirse para solicitar el correspondiente informe según lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Del análisis de la documentación aportada, en lo a esta Confederación Hidrográfica respecta, se han extraído las siguientes conclusiones:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

1.1. Afección a cauces:

Todos los núcleos de población del municipio, excepto Fuenlabrada y Burrueco, se encuentran dentro del ámbito territorial de este Organismo.

Existen numerosos cauces en el municipio, de los pertenecientes a esta cuenca, los más importantes, conforme a la documentación aportada, son los ríos Cubillo, Arquillo y Mirón, existiendo otros muchos más tanto de carácter permanente como estacional. En relación a ello, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Todo suelo perteneciente al dominio público hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable (artículo 132 de la Constitución Española; artículos 2 y 4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

Los terrenos que lindan con los cauces (márgenes) están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas).

La zona de servidumbre se debe mantener expedita, mientras que toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del Organismo de Cuenca (artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), que podría no ser otorgada si se apreciase afección al régimen de corrientes y a terceros como consecuencia de la actuación.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Tras el análisis del Estudio Hidrológico e Hidráulico aportado junto a la solicitud de informe, se ha emitido con fecha 26 de enero de 2012 el siguiente informe:

"El Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Peñascosa abarca tanto el núcleo urbano de Peñascosa como las pedanías de Zorío, Cerroblanco, Pesebre, Arteaga de Arriba, Burrueco y Fuenlabrada, estando estas últimas situadas fuera de la demarcación territorial de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

De los núcleos urbanos situados en el ámbito geográfico de este Organismo, en solo tres de ellos (Pesebre, Cerroblanco y Arteaga de Arriba) parte de su suelo urbano queda ubicado en zona de policía de cauces.

En el caso de la pedanía de Pesebre, la zona de policía afectada por la delimitación del suelo urbano no corresponde a la del arroyo Pesebre, tal y como ha sido considerado en el estudio presentado, sino a la zona de policía asociada a un pequeño cauce innominado que atravesando el núcleo urbano de la población es tributario del citado arroyo Pesebre por su margen izquierda. Dicho cauce innominado no ha sido contemplado en el estudio hidrológico e hidráulico elaborado (ver imagen).



Imagen: cauce innominado que atraviesa el núcleo urbano, tributario del arroyo Pesebre en su margen izquierda.

En cuanto a las pedanías de Cerroblanco y Arteaga de Arriba se han estudiado los ríos Arquillo y Puentecillas respectivamente, obteniendo unos caudales de avenida asociados al período de retorno de 100 años, de $25 \text{ m}^3/\text{s}$ para el caso del río Arquillo y de $115 \text{ m}^3/\text{s}$ para el río Puentecillas. Dichos caudales de avenida se estiman adecuadamente valorados para los citados cauces y el período de retorno considerado.

De acuerdo con el estudio hidráulico elaborado, el perímetro del suelo urbano de Cerroblanco no se ve afectado por la zona de inundación; sin embargo, en el caso de Arteaga de Arriba, dada la proximidad del suelo urbano al cauce del arroyo, no se aprecia claramente la ausencia de tal afección, máxime si se tiene presente que tras visita de reconocimiento efectuada a la zona, se ha podido comprobar la existencia incluso de alguna edificación invadiendo la zona de servidumbre fluvial.

Así pues, se estima necesario ampliar el estudio presentado, aportando la siguiente documentación:

- a) Estudio hidrológico e hidráulico detallado del cauce que atraviesa el núcleo urbano de Pesebre, determinando sus zonas de inundación para los períodos de retorno de 100 y 500 años.*
- b) Estudio hidráulico detallado del río Puentecillas a su paso por el núcleo urbano de Arteaga de Arriba, determinando sus zonas de inundación para los períodos de retorno de 100 y 500 años.*

El nivel de detalle exigido para dichos estudios implicaría la obtención de una topografía de la zona realizada sobre el propio terreno.

Del resultado de los nuevos estudios a realizar podrá derivarse la necesidad de modificar las áreas urbanas actualmente propuestas, excluyendo de las mismas todos aquellos terrenos que resulten inundables, o que, sin ser inundables, sobre los mismos existan actualmente edificaciones que no respeten la zona de servidumbre fluvial.



Por tanto, se deberán tener en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas para la elaboración de la documentación necesaria para poder evaluar la afección que el planeamiento sudea suponer sobre el régimen de corrientes y a terceros.

1.2. Saneamiento y depuración:

En la documentación aportada junto a la solicitud de informe se pone de manifiesto que, en la actualidad la red de saneamiento es separativa, ya que aunque únicamente existe una red de aguas residuales, las pluviales no entran en ella debido a que desaguan por escorrentía. Asimismo, existen en el municipio tres depuradoras, una en Pesebre que se encuentra en funcionamiento y dos en Peñascosa puestas a punto para su funcionamiento, siendo en estos casos el destino final de los efluentes depurados el arroyo Pesebre y el río Arquillo, respectivamente. El resto de pedanías situadas en el ámbito geográfico de este Organismo, no dispone de sistemas de depuración, vertiéndose las aguas residuales a un pozo ciego en Zorío, Cerroblanco, Arteaga y Cañada Seca.

Consultada la documentación obrante en este Organismo se ha podido constatar que, en la actualidad el Ayuntamiento de Peñascosa es titular de los expedientes en trámite para la autorización de vertidos en los núcleos de Peñascosa, Pesebre, Arteaga, Zorío y Cerroblanco, todos ellos pendientes de entrega de documentación por parte del titular. No consta solicitud de autorización de vertidos para la pedanía Cañada Seca.

En relación a ello, se informa que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (R.D. Ley 4/2007 por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de este Organismo.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer la demanda de agua que implique la actuación informada.

En el Anexo I del Informe de Sostenibilidad Ambiental aportado, se presenta un estudio de las demandas actuales y de las previstas con el desarrollo del planeamiento en todo el municipio. En el presente informe se considerarán los datos correspondientes a los núcleos situados en el ámbito geográfico de este Organismo de cuenca.

En el citado Anexo I, en primer lugar se presentan los datos de población actual, con un total de 357 habitantes en Peñascosa, Pesebre, Zorío, Cerroblanco y Arteaga, incrementándose en 50 habitantes más en período estacional.

Posteriormente se realiza una estimación del incremento poblacional, por una parte en función de la ocupación (3 habitantes por vivienda) de las nuevas viviendas previstas (164), 492 habitantes, de los cuales 432 corresponderán a la población fija y 60 a la estacional, siendo el total para Peñascosa, Pesebre, Zorío, Cerroblanco y Arteaga 474 habitantes. Por otra parte, se realiza otra estimación en función de lo establecido en la legislación autonómica (TRLOTAU), es decir, se considera una ocupación de 3 habitantes por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales, con lo que los resultados son superiores a los estimados anteriormente (para los núcleos que nos ocupan, un incremento total de 752 habitantes, de los cuales 704 serán habitantes fijos y 48 estacionales) y es con estos con los que se realiza la estimación de demandas para quedar del lado de la seguridad.

Con todo ello, para el cálculo de las demandas actuales y futuras se establece una dotación de 150 l/habitante/día y un total de 365 días/año para la población permanente y 150 l/habitante/día y un total de 45 días/año para la población estacional.



Así, resulta que el consumo actual en los núcleos de Peñascosa, Pesebre, Zorio, Cerroblanco y Arteaga es del orden de 19.903 m³ anuales y que, como consecuencia del desarrollo del planeamiento, la demanda futura en dichas poblaciones, considerando la población actual y el incremento previsto, alcanzará los 58.750 m³ anuales.

Consultada la documentación existente en esta Confederación Hidrográfica, se ha podido comprobar que, con fecha 4 de enero de 2010, el Ayuntamiento de Peñascosa, solicitó concesión de aguas superficiales con destino a abastecimiento, y un volumen máximo anual de 40.000 m³ para el abastecimiento la población actual de Peñascosa, Zorio y Cerroblanco (272 habitantes fijos y 500 estacionales); 15.000 m³ para el abastecimiento de Pesebre (109 habitantes fijos y 191 estacionales) y 1.250 m³ para el abastecimiento de Fuente de Arteaga (10 habitantes fijos y 100 estacionales), bajo los expedientes de referencia 13/2010 (2010CA0001), 14/2010 (2010CA0002) y 15/2010 (2010CA0003), respectivamente, que en la actualidad se encuentran en trámite, habiéndose recibido en todos ellos informe favorable de la Oficina de Planificación Hidrológica el 25 de mayo de 2011, en el que se hace constar que la suma de los volúmenes solicitados en los tres expedientes, 56.250 m³, se considera que no es incompatible con el Plan Hidrológico del Júcar para cubrir las necesidades de población actual de la totalidad del municipio y un crecimiento vegetativo habitual a corto plazo.

Este Organismo considera que la dotación considerada en el cálculo de la demanda para el desarrollo del Plan de Delimitación de Suelo Urbano (150 litros/habitante/día) es muy inferior a las dotaciones habituales para abastecimiento a población y además está por debajo del límite inferior del rango recomendado en el anexo 4 de la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, no pudiendo ser considerada la misma convenientemente justificada en tanto no quede acreditado que dicha dotación es real.

En cualquier caso, la población actual contemplada en las concesiones que se están tramitando en esta Confederación Hidrográfica y especialmente las dotaciones consideradas, difieren de las contempladas en el planeamiento, por lo que estas últimas deberán ser revisadas en lo que respecta tanto a la población actual como la estacional, debiendo estar convenientemente justificada la dotación empleada para el cálculo de las demandas, ya que los volúmenes solicitados en las concesiones en trámite contemplan la población actual, que para nada coincide con el crecimiento propuesto en el planeamiento presentado.

La emisión de informe favorable a este respecto, de acuerdo al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, requiere que el origen del agua esté amparado, necesariamente, por un derecho al uso de la misma. Del análisis de la documentación aportada y de la existente en este Organismo, se desprende que en la actualidad, el Ayuntamiento de Peñascosa no acredita tal derecho para el abastecimiento de la población actual y del incremento previsto con el desarrollo del planeamiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, y a los efectos previstos en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Confederación Hidrográfica **INFORMA DESFAVORABLEMENTE**, el **PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO DE PEÑASCOSA (ALBACETE)**, por no quedar acreditada la ausencia de afección al régimen de corrientes y a terceros, ni la existencia de derechos al uso del agua para satisfacer las demandas asociadas al desarrollo del planeamiento.

EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Alcalde Sánchez

